

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo único.** Se aprueba y confirma en todas sus partes el repartimiento de los terrenos de propios ejecutado por el Ayuntamiento de Medina-Sidonia en 1855 con autorizacion de la Diputacion provincial de Cádiz.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á 16 de julio de 1862.—Yo la Reina.—El Ministro interino de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Alcañices con motivo de haber autorizado el Alcalde pedáneo de Arcillera la corta de nueve pies de roble en el monte de aquel pueblo, titulado el Horno, de lo que resulta:

Que habiéndose reconocido la necesidad de ejecutar algunas obras en la escuela pública de Arcillera, el vecindario se comprometió por su parte á ayudar con el acarreo de maderas, pero como fuesen precisas algunas maderas, se dirigieron al Gobernador de la provincia pidiendo autorizacion para cortar ó invertir en dicha obra varios pies del roble del monte perteneciente al comun de vecinos.

Que antes que el Gobernador resolviese acerca de esta pretension, el pedáneo

de Arcillera autorizó la corta de nueve árboles:

Que noticioso de este hecho el guarda mayor de montes de la comarca, le denunció al Alcalde, quien despues de haber practicado las primeras diligencias acerca del particular las pasó al Juzgado de primera instancia de Alcañices con fecha 17 de diciembre del año último:

Que en 30 del mismo mes el pedáneo de Arcillera acudió al Gobernador de la provincia haciendo relacion de lo ocurrido y suplicándole requiriese de inhibicion al Juez:

Que en 5 de febrero próximo pasado el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto:

Que el Juez, despues de oír al Fiscal, por auto de 17 de febrero se declaró competente, acordando ademas pedir autorizacion para procesar al pedáneo:

Que sustanciado por todos sus trámites el incidente de competencia, tanto el Gobernador como el Juez han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el hecho que ha dado origen á este conflicto:

Vistos los artículos 41 y 42 de la ordenanzas de Montes de 22 de diciembre de 1833, segun los cuales, fuera de las cortas periódicas ya ordenadas y reglamentadas, no puede hacerse ninguna extraordinaria sin previa formacion de expediente y aprobacion superior, incurriendo el que la autorice ó verifique sin estos requisitos en la multa é indemnizacion que espresan:

Vista la Real orden de 19 de julio de 1850, que previene que los comisarios de Montes no denuncien á los Tribunales los daños causados por las Autoridades administrativas sin dar cuenta á su respectivo Gobernador y obtener previamente su consentimiento:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1817, que no permite á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) provocar competencias en las causas criminales, sino en el caso de que el delito ó falta de que se trate se halle reservado á la Administracion por la ley, ó que en virtud de la misma deba dicha Administracion resolver alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzga los hayan de pronunciar:

Considerando que el hecho imputado al pedáneo de Arcillera, ó sea haber dispuesto una corta sin autorizacion, no es delito ni cae por lo mismo bajo la accion judicial sino despues que resulte averiguado y resuelto por la Autoridad administrativa que no se ha obtenido su autorizacion ó su aprobacion:

Considerando que el Juez de primera instancia no pudo empezar á proceder por

la denuncia hecha por el guarda hasta que el Gobernador hubiese resuelto acerca de ella lo que hubiese conceptuado oportuno: Considerando, por todo lo espuesto, que falta una cuestion previa de decidir, cual es la de si el pedáneo se escedió ó no de sus atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y respecto á la autorizacion solicitada por el Juez para procesar al pedáneo de Arcillera, que el Gobernador acuerde lo que conceptúe procedente.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, José de Posada Herrera.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Juan Campom para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de Monzon, como fuerza motriz de un batan y un molino harinero que intesta construir en el término de Amusco, provincia de Palencia; debiendo el concesionario respetar los riegos que existen en la actualidad y sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el fondo del arroyo mas que 1,50 metros, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.
- 2.ª Tendrá dicha presa un portillo de 40 centímetros de ancho, con su correspondiente compuerta, y se establecerá ademas un escorredor junto al molino, de manera que entre ambas bocas presenten una superficie de desagüe capaz de dar salida por el cauce del arroyo á las aguas de avenidas extraordinarias.
- 3.ª La margen izquierda del arroyo, aguas abajo, deberá revestirse con un muro de 12 metros de longitud.
- 4.ª El agua que se utilice en el movimiento de los artefactos, se devolverá al arroyo, sin que pueda destinarse á otros usos que el especial para que se concede.
- 5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspec-

cion del Ingeniero Gefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Núm. 587.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte don Luis Querol, secretario de la sociedad minera *La Alianza*, se le cita por este periódico oficial para que se sirva presentarse en la seccion espresada, á enterarse de un oficio referente á dicha sociedad.

Madrid 18 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

#### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

El dia 11 de agosto de este año, á las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Direccion de operaciones geodésicas de la espresada Junta, sita en el palacio de la calle de las Rejas, la subasta para la construccion de un andamio de madera, en el punto denominado *Vega Pajar*, de la provincia de Palencia, bajo el tipo de 22.000 reales vellon.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y pueden acudir al sitio indicado, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, plano y memoria respectivos.

Madrid 21 de julio de 1862.—El Director interino, Francisco Coello.

#### Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., enterado del plano, memoria y pliego de condiciones para la construccion de un andamio de madera en el punto de *Vega Pajar*, de la provincia de Palencia, se obliga á ejecutar la espresada obra, con sujecion á aquellos documentos, por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)



presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de julio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo único de la carretera de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

|                               |        |     |           |
|-------------------------------|--------|-----|-----------|
| Madrid á Carabanchel Alto.    | Unico. | 240 | 17.760,60 |
| Chinchón á Colmenar de Oreja. | Unico. | 420 | 10.046,40 |

Nota de los carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRERAS.

NÚMERO DE OBRAS.

METROS CUBICOS.

Presupuesto.

Reales vellón.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Torrelavega á S. Vicente de la Barquera por Comillas, comprendida entre el puente de la Rabia y el de la

Maza, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 265.587,3 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santauel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300.

Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Torrelavega á S. Vicente de la Barquera por Comillas, comprendida entre el puente de la Rabia y el de la Maza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espesados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 15 de octubre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 29 del mes de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Mislata á Torrente, y las del puente de fábrica en la misma carretera, para el paso del barranco Torrente, cuyo total presupuesto asciende á reales vellón 707.454 92 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera

mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Mislata á Torrente y las del puente de fábrica en la misma carretera para el paso del barranco Torrente, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espesados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 8 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 29 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Azayla á Caspe, cuyo presupuesto asciende á 2.257.054 rs. 79 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 112.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000.

Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 14 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Azayla á Caspe, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espesados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Sentencia.—En la villa de Chinchón, á 17 de julio de 1862, el señor don Ma-

nuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente en que solicitan Miguel y Dionisio Figueroa, vecinos de Colmenar, representados por su curador para pleitos don Victor Rey, se les declare pobres para litigar con su hermano Francisco Figueroa, en reclamación de bienes de sus legítimas, en el cual han sido partes el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del mismo en rebeldía del Francisco, que oportunamente fué citado y emplazado:

Resultando de la prueba practicada que el Miguel y Dionisio no poseen mas bienes que su trabajo personal de jornaleros, y que no contribuyen ni aparecen en los repartimientos con cuota alguna:

Considerando por tanto que se hallan en el caso de la ley, artículo 179, 181 y 182,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á los referidos Miguel y Dionisio Figueroa, sin perjuicio. Asi por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y ademas de notificarse en los estrados y hacerse notoria por edictos como viene practicándose en la forma marcada en el artículo 1185, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al 1190, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pobes Becerra.

Publicación.—En la villa de Chinchón á 17 de julio de 1862, el señor don Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública, dió y pronunció la anterior sentencia, hallándose presentes por testigos Vicente Ordoñez é Isidoro Martínez, vecinos de esta villa, de que yo el Escribano, doy fé.—Nicolás Segovia.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Tomás Rodríguez Sopena, Doctor en jurisprudencia, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Académico profesor de la de jurisprudencia y legislación de Madrid y Juez de primera instancia en comisión, con la categoría de ascenso de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el incidente seguido á instancia de Cayetano Sanchez Corredor, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con don Angel Rodríguez de Arce, del propio domicilio, se ha dictado la sentencia que con su publicación á la letra dice lo siguiente:

Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 22 de marzo de 1862. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, vistos estos autos, promovidos por Cayetano Sanchez Corredor y en su representación el Procurador don Manuel Parra, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con don Angel Rodriguez de Arce:

Resultando que en escrito de 18 de febrero último se presentó escrito por parte del Cayetano Sanchez Corredor, ofreciendo informacion para justificar su pobreza, á fin de establar cierta demanda con el precitado don Angel de Arce.

Resultando que dados los oportunos traslados, tanto al Arce, como al Promotor fiscal, ninguna oposicion se interpuso por el último y pasados los términos legales sin que el primero contestase, se le declaró rebelde á petición de la parte actora:

Considerando que recibido este incidente á prueba y practicada la propuesta, de ella aparece robusta y legalmente justificado que el Cayetano Sanchez no posee bienes de ningun género y que para su subsistencia y las demás atenciones de la vida, tiene que dedicarse á ganar el jornal diario:

Considerando por tanto que el interesado se halla comprendido en el caso primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar a Cayetano Sanchez Corredor y con derecho a usar el papel correspondiente a su clase, a que se le defienda sin retribucion y a gozar de todos los demas beneficios que la ley le concede. Y en virtud a lo dispuesto en el articulo 1190 d. la precitada ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletin Oficial de la provincia, pues asi definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. —Francisco Gonzalez Chia.

Publicacion. —Dada y pro nunciada fue la anterior sentencia por el señor don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hoy dia de la fecha, estando celebrando audiencia pública. San Martin de Valdeiglesias 22 de marzo, año del sello. —José Romero y Albacete. —San Martin de Valdeiglesias 22 de julio de 1862.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con sus respectivos originales de que el infrascrito Escribano da fé, y a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y con el fin de que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, signo y firmo el presente en San Martin de Valdeiglesias a 20 de julio de 1862. —Francisco Romero de Albacete.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta de una huerta, sita a la entrada de la villa de Uclés, cercada con un muro de mampostería de 17 pies de alto, su cabida 6 fanegas, 10 estadales de marco real, tierra de regadio de primera clase, y 8 celemines a estadales, tierra de secano, que contiene 10 nogueras, mas de 2000 plantas de álamo negro en la margen del rio Bellija que la atraviesa, y una gran porcion de árboles frutales en producto, tasada en 86.500 rs.

Un molino harinero dentro de la misma huerta, de una sola piedra, tasado en 6650; y una casa sita en la misma villa de Uclés, calle del Pater, señalada con el número 10, que comprende de sitio 1763 pies cuadrados superficiales, y un corral cercado con tapia de mampostería, que comprende una superficie de 5258 pies, tasado en 4500 rs.; habiéndose señalado para celebrar doble remate en el Juzgado de primera instancia de Tarazona, en cuyo partido judicial radican dichas fincas, y en el del Prado de esta corte, que tiene su audiencia en el piso bajo de la territorial, el dia 18 de agosto próximo y hora de las once de su mañana, en el que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion.

Madrid 15 de julio de 1862. —Ignacio Palomar. —265.

Por providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez de Paz del distrito del Prado de esta corte, que despacha el de primera instancia, y por testimonio del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza a Fr. Guillermo del Carmelo, religioso de la orden de Carmelitas de Nueva Espada, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Tribunal, a deducir el derecho de que se crea asistido sobre la dotacion de 200 ducados anuales para congrua sustentacion, que a su favor y par. su secularizacion impuso don Antonio Rodriguez sobre una casa, sita en esta corte y su calle de la Comandante, números 54 y 55 antiguos de la manzana 50, por escritura de 25 de febrero de 1819, ante el Escribano don Raimundo

Galvez Caballero, para protocolizar en los registros del numerario don Bernardo Diaz de Antonana; baj. apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de julio de 1862. —Gerónimo Montesinos. —263.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribania de don Miguel Garcia Noblejas, se hace saber: por medio del presente, el fallecimiento abintestado en esta corte de don Roque Fernandez, natural de Madrid, de 40 años de edad, de estado soltero, hijo de don Francisco y doña Francisca de la Lama, ocurrido el 9 de mayo del corriente año, para que los que se crean con derecho a sus bienes se presenten en dicho Juzgado y Escribania, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; con apercibimiento de que pasados los 30 dias sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo presente que se ha presentado deduciendo sus derechos a la herencia doña Francisca de la Lama, madre del indicado don Roque.

Madrid 27 de junio de 1862. —Noblejas. —264.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Torrejon de la Calzada.

El dia 30 de junio último, se encontró demandado un caballo en término y jurisdiccion de Torrejon de la Calzada, ante cuyo Alcalde podrá acreditar su derecho la persona que crea tenerle al referido caballo.

Torrejon de la Calzada a 19 de julio de 1862. —El Alcalde, Vicente Rico.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
1309 fanegas de trigo.
1409 arrobas de harina de id.
8288 arrobas de carbon.
418 vacas que componen 45.451 libras de peso.
716 carneros que hacen 17.227 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 43 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 86 a 96 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
Jamón, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 65 a 65 reales arroba, y a 20 cuartos libra.
Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 1 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.

Jabon, de 65 a 66 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy:

- Cebada nueva de 23 a 25 rs.
Idem añeja, de 27 1/2 a 30 id.
Algarroba a 58 1/2 rs. id.
Trigo vendido, 814 fanegas.
Quilan por vender, 787 id.
Precio máximo, 57 1/2
Idem mínimo, 44
Idem medio, 51,62

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de julio de 1862. —El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Julio 26 de 1862.

- Fondos franceses.
5 por 100, 68,60
4 1/2 por 100, 97,35
Españoles.
5 por 100 interior, 48 1/4
Idem exterior, 53 1/4
Idem diferida, 45 3/4
Amortizable, 18 3/4
Consolidados, 94 a 118

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

AMERICA DE ALDEIRE

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en sesion celebrada en este dia, ha amortizado las acciones de los señores don Gaspar Rodriguez y don Cayetano Ruiz Gil, señaladas con los números 10, 14, 53, 57, 68, 69, 80 y 81 las del primero, y 36 y 37 el segundo, después de los tres requerimientos que previene la ley de 6 de julio de 1859, publicados en el Boletin Oficial de la provincia en los dias 7 y 21 de junio último, y 9 de julio actual.

Lo que se publica para conocimiento del público, quedando fuera de circulacion las referidas acciones y números arriba dichos.

Madrid 25 de julio de 1862. —De orden de la Junta, el Contador Secretario, José Maria Roda. —262.

LA AGUSTINA.

Sociedad especial minera.

La comision liquidadora de esta Sociedad ha acordado, con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, requerir y emplazar por segundo anuncio a los señores socios que se hallan en descubierta del pago de los dos últimos dividendos, cuyos nombres y cantidades que adeudan se expresan a continuacion, así como el número de las acciones que cada uno posee:

- Don Antonio Bermejo y Fraile, media accion núm. 117 y media de la 204, 300 reales.
Don Francisco Garcia Castro, por la accion núm. 179, 300 rs.
Don Fernando Lopez, por la media accion de la núm. 122, 150 rs.
Doña Bruna Bouligni de Herreros, por la media accion núm. 94, 150 rs.
Don Mariano Diaz, por las acciones 45, 69 y 221, 900 rs.
Don Vicente Huerta, por la accion número 28, 500 rs.
Doña Concepcion Saupé, por la media accion núm. 178, 150 rs.
El señor Marqués de Boyamo, por las acciones núms. 225 y 223, 600 rs.
Doña Felisa del Canto, por las acciones núms. 71, 74, 79, 183, 190 y 222, 1800 rs.
Don José Giralde, por las acciones números 93, 123 y 214, 900 rs.
Don Manuel Luengas y Palacios, por las

acciones núms. 60, 101, 105, 121, 205, 240 y media de la 220, 1950 rs.

Don José Miranda, por las acciones números 48 y 49, 600 rs.

Don Elias Carbonell, por las acciones núms. 56, 58, 73, 76, 100, 106, 114, 116 y 151, 2700 rs.

Don Eusebio Cortazar, por las acciones núms. 54 y 185, 600 rs.

Y por primer anuncio a los señores Don José Garaigorta y Lecanda, por 3900 rs.

Don José Gomez Samperio, por 600 rs.
Don Francisco Vivanco, por 300 rs.
Don Manuel Bosch, por 500 rs.

Dichos señores se presentarán en el término de quince dias, en la calle de Boradores, núm. 3, cuarto segundo, derecha, donde habita el señor Tesorero, a satisfacer sus descubiertos y gastos de anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion la accion ó acciones a que dé lugar la reclamacion de ellos.

Madrid 26 de julio de 1862. —El Presidente, José Ramirez. —260.

EL JARDIN DE LAS DELICIAS.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva de esta Empresa por tercera y última vez, a los señores don Gaspar Estéban Sanchez y don José María Sintiuste, para que en el término de quince dias satisfagan al señor Tesorero, que vive en la calle del Calvario, núm. 2, cuarto principal, la cantidad de 960 rs. que está adeudando el primero por los tres últimos dividendos que le han correspondido satisfacer por las acciones núms. 45, 46, 47, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 68, 69, 70, 71, 75, 79 y 80 que posee en esta Sociedad, y el segundo la cantidad de 80 rs. que adeuda como poseedor de la accion núm. 44.

Igualmente lo ha hecho por primera vez a don Eduardo Hinojosa y Espada, para que en el mismo término satisfaga la cantidad de 100 rs. como poseedor de la accion número 28, y además el importe de este anuncio.

Madrid 26 de julio de 1862. —El Presidente interino, Pedro Estéban de Barreneche. —259.

LA ESPLORADORA

(en Guajar Sierra.)

Con arreglo a la ley de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, conforme a lo prevenido en el art. 24 de dicha ley, citar y emplazar por primer anuncio al socio don Lucas Saez, a fin de que dentro del término de quince dias, a contar desde esta fecha, se presente en casa del Tesorero don Agustin Odrío, que vive plaza de Puerta de Moros, núm. 14 duplicado, de siete a nueve por la mañana y de cuatro a seis por la tarde, a satisfacer los dividendos pasivos que adeuda por las tres acciones que posee, y los cuales importan la cantidad de 4520 rs. como tambien los gastos de los anuncios, en la inteligencia que de no verificarlo en los plazos marcados en el art. 24 de la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion las referidas acciones, sin perjuicio de lo demás a que dé lugar la reclamacion judicial de sus débitos.

Madrid 18 de julio de 1862. —Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mariano de Garcia-Herreros. —255.

BAÑOS.

En la calle del Ave Maria, núm. 11, tienda de vidriero, se encuentra para su venta y alquiler un abundantísimo surtido de baños de todas clases, con calorifero, quita tufos y de uso comun, a precios equitativos, desde 140 rs. en adelante, y alquilados desde un real en adelante.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Geronimo, núm. 50. MADRID. —1862.